

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, que se denominará “FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO”, que se regirá por lo estipulado en el presente Decreto, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en lo que corresponda a los recursos presupuestarios federales, en adelante “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las partes del “FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO” serán como fideicomitente el Estado de Sonora y como fiduciario la Institución que en su caso designe el propio Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El “FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO” tendrá por objeto:

- a) Recibir del FIDEICOMITENTE los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, viables y sustentables en la zona metropolitana de Hermosillo cuyo impacto impulse:
 1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
 2. La ejecución de obras de infraestructura que coadyuven a su viabilidad y a mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
 3. La consolidación urbana; y
 4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- b) Gestionar, contratar y recibir por cuenta del FIDEICOMISO y con cargo a los recursos que integren el patrimonio del mismo, los financiamientos que le instruya el Comité Técnico o que contrate el propio FIDEICOMITENTE, para apoyar la realización de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento a que se refiere el inciso a), de la presente Artículo, en los términos y condiciones que se determinan en las REGLAS;
- c) Invertir los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de sus demás fines, de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio FIDEICOMISO, de conformidad con la normatividad aplicable;
- d) Realizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde éste baste y alcance, los pagos que le ordene por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del propio FIDEICOMISO.

- e) Recibir los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorgue el Estado y el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial que efectúe el FIDEICOMITENTE;
- b) Con las aportaciones subsecuentes de recursos federales derivados del Fondo Metropolitano que efectúe el FIDEICOMITENTE;
- c) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al FIDEICOMISO a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del contrato de fideicomiso, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las REGLAS, las disposiciones aplicables y, en su caso, alas que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, en su caso, otorgue el Estado, el Municipio de Hermosillo o cualquier otra instancia pública o privada;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo a las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio FIDEICOMISO, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- f) Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado; y
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que el FIDEICOMISO contrate y obtenga, por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la Zona Metropolitana de Hermosillo.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del FIDEICOMISO se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificadorio alguno al contrato de fideicomiso que al efecto se celebre, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto los recursos afectados en el FIDEICOMISO no se destinen parcial o totalmente a los fines señalados en el Artículo Tercero, el fiduciario deberá mantener invertido el patrimonio del FIDEICOMISO en los términos señalados en el contrato de fideicomiso que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno del Estado como FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico del FIDEICOMISO que estará integrado por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

- a) Secretario de Hacienda, quien presidirá el Comité;
- b) Secretario de Gobierno;
- c) Secretario de Desarrollo Social;
- d) Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- e) Secretario de Economía;
- f) Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora (COPLADES); asimismo, participará el Municipio de Hermosillo por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico estén vinculados con su competencia y jurisdicción, participando con voz pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las REGLAS y las disposiciones aplicables;
- b) Instruir al FIDUCIARIO sobre la administración de los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento y definir las evaluaciones de sus resultados;
- d) Cumplir con las REGLAS y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e) Elaborar una cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las REGLAS;
- f) Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO el presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;
- h) Analizar y aprobar la contratación de los financiamientos que sean necesarios para sufragar los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, cuya realización tenga como propósito dar cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO y en su caso instruir al FIDUCIARIO para que realice la contratación de los mismos;
- i) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el FIDUCIARIO relativos al estado que guarda el FIDEICOMISO; para el efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no formula observaciones;
- j) Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines del contrato de fideicomiso que al efecto se celebre;
- k) Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en el contrato

de fideicomiso que al efecto se celebre, deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;

- l) Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los pagos que realice el FIDUCIARIO, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- m) Comunicar al FIDUCIARIO sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera; y
- ñ) En general, tendrá todas las facultades que se deriven del contrato de fideicomiso que al efecto se celebre, así como aquellas otras que le otorgue expresamente el FIDEICOMITENTE.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité deberá integrar un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, el cual estará integrado por un representante; con voz y voto de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda presidirá este Subcomité.

El funcionamiento de Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso se encontrará previsto en el contrato correspondiente.

El Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso, será el encargado de convocar a las sesiones del Subcomité, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

Las designaciones de los representantes del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán representantes del Municipio de Hermosillo cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del Fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia

contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo-beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

ARTÍCULO NOVENO.- Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, son las siguientes:

- a) Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos de Fondo metropolitano, en los términos de las reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El FIDUCIARIO tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en el clausulado del contrato que en los términos del presente Decreto se celebre, y las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El FICUAIRO tendrá obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, al patrimonio fideicomitido.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación jurídica o reclamación respecto al patrimonio fideicomitido, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, a efecto de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se faculta al Secretario de Hacienda para que lleve a cabo la formalización del contrato de fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto. Una vez que sea formalizado mediante la concertación del contrato correspondiente, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.

APÉNDICE

B.O. NO. 31, SECC. IV, Lunes 19 de Abril del 2010.